

ACUERDO de 10 de junio de 1998, de la Mesa, de Convocatoria de una beca para Formación Periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

El pasado 25 de mayo de 1998 presentó su renuncia al disfrute de la beca de formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía la adjudicataria de la beca convocada por Acuerdo de 24 de septiembre de 1997. Teniendo en cuenta que las bases de la citada convocatoria no establecían ningún mecanismo de sustitución en caso de renuncia, y que las necesidades de organización del propio Gabinete de Prensa aconsejan que la duración de la nueva beca sea también de un año, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

Convocar una beca para formación periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para Licenciados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, que hayan finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 96/97, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. La beca tendrá por objeto contribuir a la formación de futuros profesionales de la información en la recogida, procesamiento y ordenación de información periodística relativa al Parlamento de Andalucía durante el período de vigencia de la misma, así como en el tratamiento de dicha información a través de un archivo óptico documental.

Segunda. Podrán solicitar esta beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el título de Licenciado en Ciencias de la Información, rama Periodismo, habiendo finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 96/97.

Tercera. La beca comprende las siguientes asignaciones:

- a) Una asignación mensual de 100.000 ptas., pagaderas por mes vencido.
- b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 75.000 ptas., debiendo presentar en el Servicio de Gestión de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía fotocopia del recibo del seguro.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios cuando sus bases de concesión así lo permitan.

Cuarta. La duración de la beca será de 12 meses; al final del período se solicitará una memoria de evaluación de la actividad realizada.

Quinta. La adjudicación de la beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de éste.

Sexta. El becario deberá permanecer asiduamente en el Gabinete de Prensa donde realizará el programa.

Séptima. El Jefe de Gabinete de Prensa presentará a la Secretaría General una evaluación trimestral de desarrollo del programa realizado por el becario. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I o fotocopia del mismo y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, presentándose en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa de la licenciatura de Ciencias de la Información, rama de Periodismo, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum vitae del solicitante.
- d) Documentos acreditativos o, en su defecto, fotocopia compulsada, de los méritos alegados.

No obstante lo anterior, las personas que fueron solicitantes de la beca convocada por Acuerdo de 24 de septiembre de 1997, de la Mesa de la Cámara, no estarán obligados a presentar la documentación que ya obre en poder del Parlamento de Andalucía. En este caso sólo presentarán la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados que no se encuentre en poder del Parlamento.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta en una primera fase:

- a) Expediente académico.
- b) Prácticas realizadas en medios de comunicación, especialmente si han tenido alguna relación con la información parlamentaria.
- c) Cursos realizados dirigidos a la formación periodística.
- d) Conocimiento de idiomas extranjeros.

La Comisión de Selección realizará, en una segunda fase, una prueba a aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de 5 puntos en la primera fase, de acuerdo con la base décima de la presente convocatoria. La mencionada prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito, tipo test, con cuestiones relacionadas con el Parlamento de Andalucía. Los aspirantes tendrán que obtener un mínimo de 5 puntos en la segunda prueba para que puedan ser sumados a la puntuación obtenido en la primera fase. Los cinco aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumadas ambas fases, accederán a una tercera, en la que se verificarán los méritos alegados. Esta fase se calificará de 0 a 5 puntos.

Quedará seleccionado el aspirante que tenga mayor puntuación una vez sumadas las obtenidas en las tres fases.

Igualmente, la Comisión aprobará un listado en el que figuren por orden de puntuación los aspirantes no seleccionados. En caso de renuncia de alguno de los beneficiarios de las becas, se procederá a llamar, sucesivamente, por su orden, a los candidatos que figuren en dicho listado.

Décima. La valoración de los méritos para la primera fase se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Expediente académico:
 - Media de Sobresaliente: 5 puntos.
 - Media de Notable: 3 puntos.

- b) Prácticas (máximo de 4 puntos): 0,50 puntos por mes.
- c) Cursos (máximo de 2 puntos): 0,25 puntos por curso.
- d) Idiomas (máximo de 2 puntos): 1 punto por idioma.

Undécima. La Comisión estará constituida por el Ilmo. Sr. Secretario Primero de la Mesa de la Cámara, quien actuará como Presidente de la Comisión, siendo los Vocales de la misma la Ilma. Sra. Secretaria Segunda de la Mesa de la Cámara, un Letrado de los Servicios Jurídicos, el Jefe de Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía y el Jefe del Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente de

la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara nombrando al becario que haya obtenido la plaza se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. El aspirante seleccionado comenzará la realización de las tareas encomendadas en el plazo de un mes desde la publicación de su nombramiento.

Sevilla, 10 de junio de 1998.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

ANEXO I**BECA PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL EN EL GABINETE DE PRENSA DEL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA****SOLICITUD****DATOS PERSONALES**

Primer apellido:.....
Segundo Apellido:
Nombre:
D.N.I.:
Dirección:
Localidad y Provincia:
Código Postal: Teléfono:
Fecha de Nacimiento:
Localidad y Provincia de nacimiento:

MÉRITOS ALEGADOS**Página**

Nota Media del Expediente Académico

.....

Prácticas realizadas en Medios de Comunicación.

Empresa

Nº de meses

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cursos realizados.

.....
.....
.....
.....

Idiomas Extranjeros

.....
.....
.....

Otros datos de interés

.....

.....

.....

.....

***IMPORTANTE:** Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la base octava, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado o, en su defecto, fotocopia compulsada del mismo, cada uno de los méritos alegados por el solicitante, así como indicar el número de página a la que se remite en la documentación entregada.

Firma del solicitante (comprometiéndose, en caso de concesión a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).

Sevilla, de de 1997

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errata a la Orden de 16 de julio de 1997, por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a entidades sin ánimo de lucro, para la atención a mujeres en situación de riesgo. (BOJA núm. 92, de 9.8.97).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 9.481, columna derecha, línea 6, donde dice: «c) DNI y poder bastante de la persona...», Debe decir: «C) DNI y poder bastante de la persona...».

Sevilla, 25 de junio de 1998

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales.

Siguiendo en la misma línea de ejercicios anteriores, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha consignado la correspondiente partida presupuestaria en la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, con el objetivo de contribuir a la prestación equilibrada de los servicios municipales por parte de los municipios andaluces que conlleve un tratamiento igualitario de los ciudadanos en nuestra Comunidad.

A tales fines se ha considerado necesario continuar y potenciar el programa de nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal; principios que se ven reforzados al definir la naturaleza jurídica de los fondos que se aportan al citado programa como transferencias corrientes, lo que va a suponer para la municipalidad andaluza una agilización en la gestión de los mismos. Para todo ello se ha tenido en cuenta el mayor esfuerzo económico que deben realizar aquellos municipios que cuentan con amplio territorio y población dispersa en entidades singulares y/o colectivos de población.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de lo que dispone el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden establece los criterios para la determinación de la transferencia que corresponderá a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.463.0081A.

La cantidad que se destina para este programa asciende en el presente ejercicio presupuestario a un importe total de cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones trescientas noventa y cinco mil (4.988.395.000) pesetas.

Artículo 2. Criterios de valoración.

La transferencia correspondiente a cada municipio es la que figura en el Anexo adjunto a la presente Orden y resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Dos mil setecientos cuarenta y tres millones seiscientas diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas (2.743.617.250) pesetas, cantidad equivalente al 55% del importe total, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de tres millones quinientas sesenta y tres mil ciento treinta y nueve (3.563.139) pesetas.

b) Mil novecientos noventa y cinco millones trescientas cincuenta y ocho mil (1.995.358.000) pesetas, cantidad equivalente al 40% del importe total, se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

c) El resto, doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientas diecinueve mil setecientas cincuenta (249.419.750) pesetas, cantidad equivalente al 5% del importe total, entre aquellos municipios que tengan entidades singulares y/o colectivas de población, con un mínimo de 25 habitantes y distancia del municipio matriz igual o superior a 3 kilómetros.

A tal fin, se divide la citada cantidad entre el número total de entidades singulares y/o colectivas de población que reúnan las condiciones establecidas, correspondiéndoles a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de entidades de tal naturaleza existentes en su término municipal.

Artículo 3. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas de forma fraccionada, de manera que el importe que corresponda a cada Ayuntamiento se percibirá por el mismo de forma sucesiva en cuatro pagos por cuantías iguales.

Artículo 4. Justificación.

Una vez abonado el cuarto pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Dirección General de Administración Local de esta Consejería certificación en la que se acredite el ingreso de los cuatro pagos y los números de los asientos contables practicados.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	CANTIDAD ¹	CANTIDAD ²	CANTIDAD ³	TOTAL
ABLA	3.567.773	421.694	0	3.989.467
ABRUCENA	3.567.773	402.664	0	3.970.437
ADRA	3.567.773	5.763.811	2.281.813	11.613.197
ALBANCHEZ	3.567.773	172.649	175.524	3.915.946
ALBOLODUI	3.567.773	225.326	175.524	3.968.623